



Demanda en solicitud en reconocimiento de Clasificación Profesional

Demanda en solicitud de reconocimiento de Clasificación Profesional

La Sección III del Capítulo V del Título II, Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LJS), trata del procedimiento especial relativo a las acciones por clasificación profesional, dedicando a esta materia un único artículo, el 137.

Constituye un derecho básico de la relación laboral que el trabajador se encuadre en el sistema de clasificación profesional por medio de las categorías o grupos profesionales vigentes a que se refiera el acuerdo individual o colectivo aplicable (art. 22 ET), lo que es consecuente con el fin de conseguir una organización productiva y administrativa eficaz garantizando el nivel mínimo de cada categoría laboral y la uniformidad retributiva para todo el personal de la misma clasificación profesional (sent. TSJ Andalucía. Sala Social de Sevilla, de 15-7-1992.).

Ha de tenerse en cuenta que el ius variandi o poder de dirección autoriza al empresario a la movilidad funcional de los trabajadores sin necesidad de probar o acreditar razones técnicas, organizativas o productivas, sólo exigibles cuando suponen modificación sustancial de las condiciones de trabajo ex art. 41 ET. Pero dicha facultad no es arbitraria u omnímoda, sino que está sometida a limitaciones impuestas por el respeto a los derechos del trabajador pudiéndose concretar en el mantenimiento de los derechos e ...